SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0193-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 8 de marzo del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 277-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del predio de 8 627.11 m² el cual forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.º 11161822 de la Oficina Registral de Trujillo con CUS Provisional n.º 165487, en adelante "el predio", y;

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el D.S. n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante "TUO de la Ley") y su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");
- **2.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aprobado por el D.S. n.º 016-2010-VIVIENDA (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 00219-2022-ARCC-DE-DSI presentado el 01 de marzo de 2022 [(S.I. n.º 06207-2022), fojas 01] la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por Joan Manuel Cáceres Dávila, Director de Soluciones Integrales designado mediante Resolución Ministerial n.º 00123-2020-ARCC/DE del 02 de noviembre de 2020, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 00009-2022-ARCC/DE (en adelante "la administrada") solicitó la afectación en uso por plazo indeterminado de "el predio " para la construcción de Diques Transversales de Retención del Proyecto "Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos"; para tal efecto, presenta los documentos siguientes: a) Plan de saneamiento físico legal del predio DSI_31; b) Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Zona Registral n.º V – Sede Trujillo verificado y expedido

el 03 de febrero de 2022 por Helen Evelyn Saavedra Silva, Abogada Certificadora; c) plano diagnóstico Lamina PUL-1 de febrero del 2022 suscrito por el ingeniero geógrafo Jorge Isac Obregón Puma y el ingeniero Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez, Especialista II en Coordinación de la Dirección de Soluciones Integrales-ARCC; d) plano perimétrico Lamina PP-1 de febrero del 2022, suscrito por el ingeniero geógrafo Jorge Isac Obregón Puma y el ingeniero Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez, Especialista II en Coordinación de la Dirección de Soluciones Integrales-ARCC; e) plano de ubicación-localización Lamina PUL-1 de febrero del 2022 suscrito por el ingeniero geógrafo Jorge Isac Obregón Puma y el ingeniero Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez, Especialista II en Coordinación de la Dirección de Soluciones Integrales-ARCC; y, g) memoria descriptiva de febrero del 2022 suscrito por el ingeniero geógrafo Jorge Isac Obregón Puma y el ingeniero Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez, Especialista II en Coordinación de la Dirección de Soluciones Integrales - ARCC;

- **4.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.º 30556"), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) la inscripción correspondiente; asimismo, el citado artículo dispone que la SUNARP queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;
- **5.** Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante "El Plan"), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de "El Plan" a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;
- **6.** Que, por su parte el artículo 57° del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante "el Reglamento de la Ley n.º 30556") dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60° de "el Reglamento de la Ley n°. 30556", los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;
- **7.** Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de "el Reglamento de la Ley n° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;
- **8.** Que, el artículo 61° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556" dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

- **9.** Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n.° 30556", los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan; en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento; de igual manera, la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley n.° 30556";
- 10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.º 00689-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 03 de marzo de 2022 (folio 36), en el cual se señala que "el predio" se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.º 11161822 de la Oficina Registral de Trujillo, y según la información gráfica no está comprendido dentro de inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico o de tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios o aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, precisa que la solicitud y los documentos adjuntos por la entidad tienen la calidad de declaración jurada;
- 11. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del "Reglamento de la Ley n.º 30556", los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que "la administrada" ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin construcción, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

- 12. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n.° 30556", para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: i) Que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, ii) Que el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que el predio solicitado sea necesario para la implementación de "El Plan";
 - 12.1. De la revisión del Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por "la administrada", así como del Informe Preliminar n.º 00689-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 03 de marzo de 2022 se tiene que "el predio" se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, no están comprendidos dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de "el Reglamento de la Ley n.º 30556" y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo;
 - 12.2. Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por "la administrada" se requiere los predios para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para la construcción de Diques Transversales de Retención del Proyecto "Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos". Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1 del "TUO de la Ley n.º 30556", se ha

¹ Conforme al artículo 2 del ""TUO de la Ley n.º 30556", El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El

declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres;

- **12.3.** En cuanto se refiere a que "el predio" solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dicho requisito ha sido acreditado conforme a lo sustentado por "la administrada" en el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.
- **13.** Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que "el predio" es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración, además la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y se requiere para la construcción de Diques Transversales de Retención del Proyecto "Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos que forma parte de "El Plan";
- **14.** Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso "la administrada" ha solicitado el otorgamiento del derecho por plazo indeterminado;
- 15. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por "la administrada", en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso "el predio" por plazo indeterminado a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS para la construcción de Diques Transversales de Retención del Proyecto "Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos";
- **16.** Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.º 001-2021/SBN denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192", aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por "la administrada";
- 17. Que, el artículo 64° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556" precisa que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en "la Ley", el "ROF de la SBN", el "TUO de la Ley n.° 30556", el "TUO de la Ley n.° 27444", Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0227-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 04 de marzo de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO por el plazo de indeterminado a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS respecto del predio de 8 627.11 m² el cual forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.º 11161822 de la Oficina Registral de Trujillo con CUS Provisional n.º 165487, con la finalidad de que lo destine a la construcción de Diques Transversales de Retención del proyecto denominado "Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos" en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución a la Oficina Registral de Trujillo de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente, la misma que deberá ser efectuada libre del pago de derechos y con la sola presentación de la solicitud respectiva acompañada de esta resolución y de los planos necesarios, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 64° del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

		•
Regístrese, comuníquese y	publíquese.	
Visado por:		
Profesional SDAPE	Profesional SDAPE	Profesional SDAPE
Firmado por:		

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PUL-1

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: DSI 31

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : EL PORVENIR

Referencia : A 6.32 KM AL NOROESTE DEL CENTRO POBLADO DE

LAREDO, EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE

TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 722902.4653 m., Norte: 9111595.4973 m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice C en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo A-B de 58.1 m., tramo B-C de 39.99 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11161822 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC).
Por el Este	Desde el vértice C hasta el vértice D en línea recta de un (01) tramo: tramo C-D de 58.68 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11161822 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC).
Por el Sur	Desde el vértice D hasta el vértice G en línea quebrada de tres (03) tramos: tramo D-E de 46.01 m., tramo E-F de 34.13 m., tramo F-G de 32.02 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11161822 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC).
Por el Oeste	Desde el vértice F hasta el vértice A en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo G-H de 58.67 m., tramo H-A de 21.43 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11161822 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC).

4. ÁREA

El área del predio es de 0.8627 Ha. (8,627.11 m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 349.03 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO DSI_31							
VERTICE LADO	LADO	O DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENA	DAS PSAD56	COORDENADAS WGS84	
	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
Α	A-B	58.10	133°17'51"	722857.1943	9111631.5895	722606.0710	9111261.0813
В	B-C	39.99	161°8'3"	722914.5603	9111640.7789	722663.4370	9111270.2707
С	C-D	58.68	105°7'5"	722953.9720	9111633.9960	722702.8487	9111263.4879
D	D-E	46.01	116°58'54"	722959.4458	9111575.5768	722708.3225	9111205.0687
Е	E-F	34.13	151°54'6"	722920.5680	9111550.9666	722669.4448	9111180.4584
F	F-G	32.02	161°55'35"	722886.5346	9111548.4457	722635.4113	9111177.9376
G	G-H	58.67	113°56'24"	722855.4431	9111556.1040	722604.3198	9111185.5959
Н	H-A	21.43	135°42'3"	722845.1514	9111613.8667	722594.0281	9111243.3586

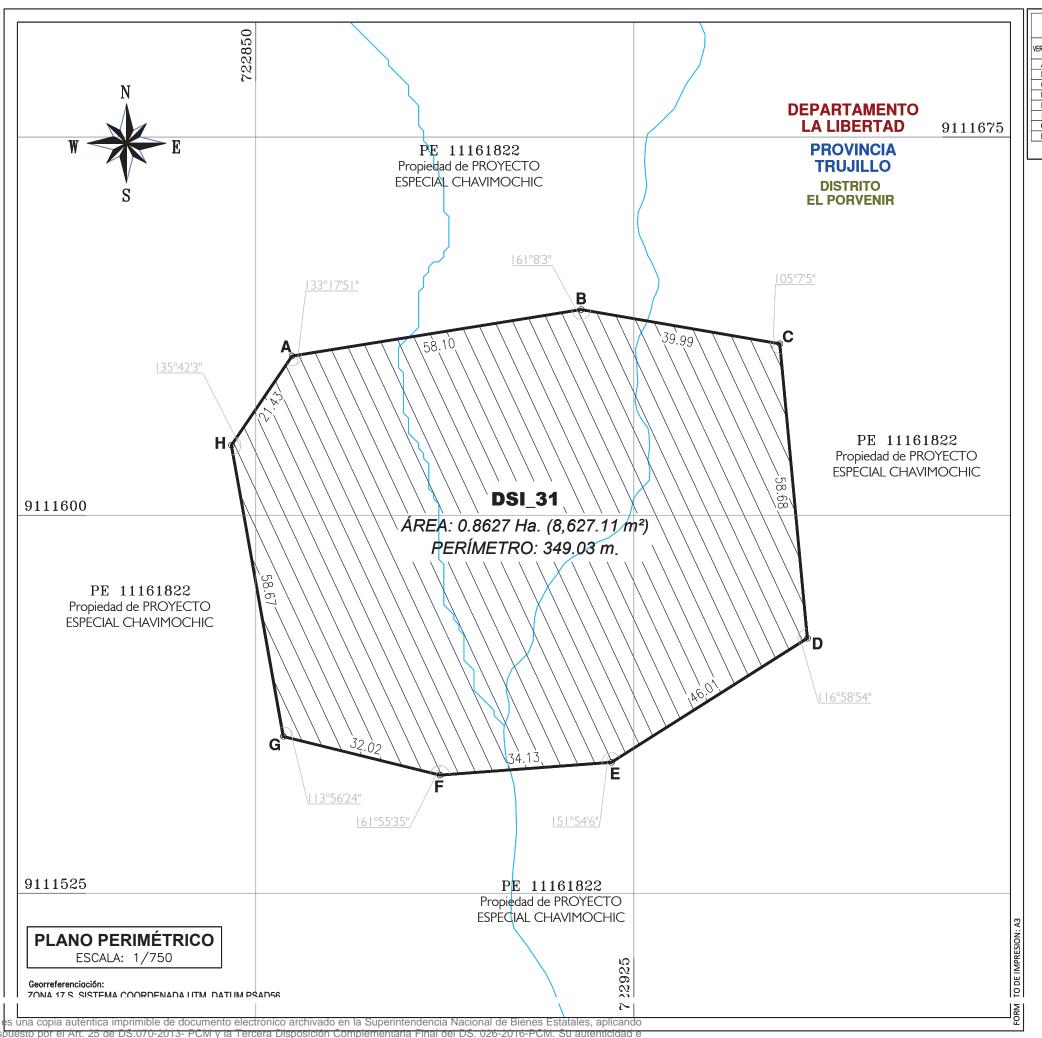
7. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

Trujillo, febrero de 2022

JORGE ISAC
OBREGON PUMA
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 221775
CODIGO SNCP 015368VCPZRIX

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez Especialista II en Coordinación Dirección de Soluciones Integrales - ARCC



I I .									
	CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO DSI_31								
VEDT	VERTICE LADO DISTANCIA	DIOTANIOIA	A ANG. INTERNO	COORDENAL	DAS PSAD56	COORDENADAS WGS84			
VERII		DISTANCIA		ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)		
A	A-B	58.10	133°17'51"	722857.1943	9111631.5895	722606.0710	9111261.0813		
В	B-C	39.99	161°8'3"	722914.5603	9111640.7789	722663.4370	9111270.2707		
С	C-D	58.68	105°7'5"	722953.9720	9111633.9960	722702.8487	9111263.4879		
D	D-E	46.01	116°58'54"	722959.4458	9111575.5768	722708.3225	9111205.0687		
E	E-F	34.13	151°54'6"	722920.5680	9111550.9666	722669.4448	9111180.4584		
F	F-G	32.02	161°55'35"	722886.5346	9111548.4457	722635.4113	9111177.9376		
G	G-H	58.67	113°56'24"	722855.4431	9111556.1040	722604.3198	9111185.5959		
Н	H-A	21.43	135°42'3"	722845.1514	9111613.8667	722594.0281	9111243.3586		

ÁREA: 0.8627 Ha. (8,627.11 m²) / PERÍMETRO: 349.03 m.

CUADRO DE ÁREAS DE AFECTACIÓN					
ÁREA DE INTERÉS	AFECTACIÓN		PERÍMETRO	ÁREA AFECTADA	
			(m)	Ha.	m²
DSI_31	1	PE-11161822	349.03	0.8627	8,627.11
	TOTAL		0.8627	8,627.11	





COORDENADAS UTM DATUM GEODÉSICO PSAD56 - ZONA 17 S

LA LIBERTAD

EL PORVENIR

TRUJILLO

DEPARTAMENTO PROVINCIA DISTRITO DENOMINACIÓN

UBICACIÓN

: A 6.32 KM AL NOROESTE DEL CENTRO POBLADO DE LAREDO, EN EL DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO,

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:





UBICACIÓN:

A 6.32 KM AL NOROESTE DEL CENTRO POBLADO DE LAREDO, EN EL DISTRITO
DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

TRÁMITE: AFECTACIÓN EN USO PARTIDA N': 11161822

PLANO: PERIMÉTRICO LAMINA: 1

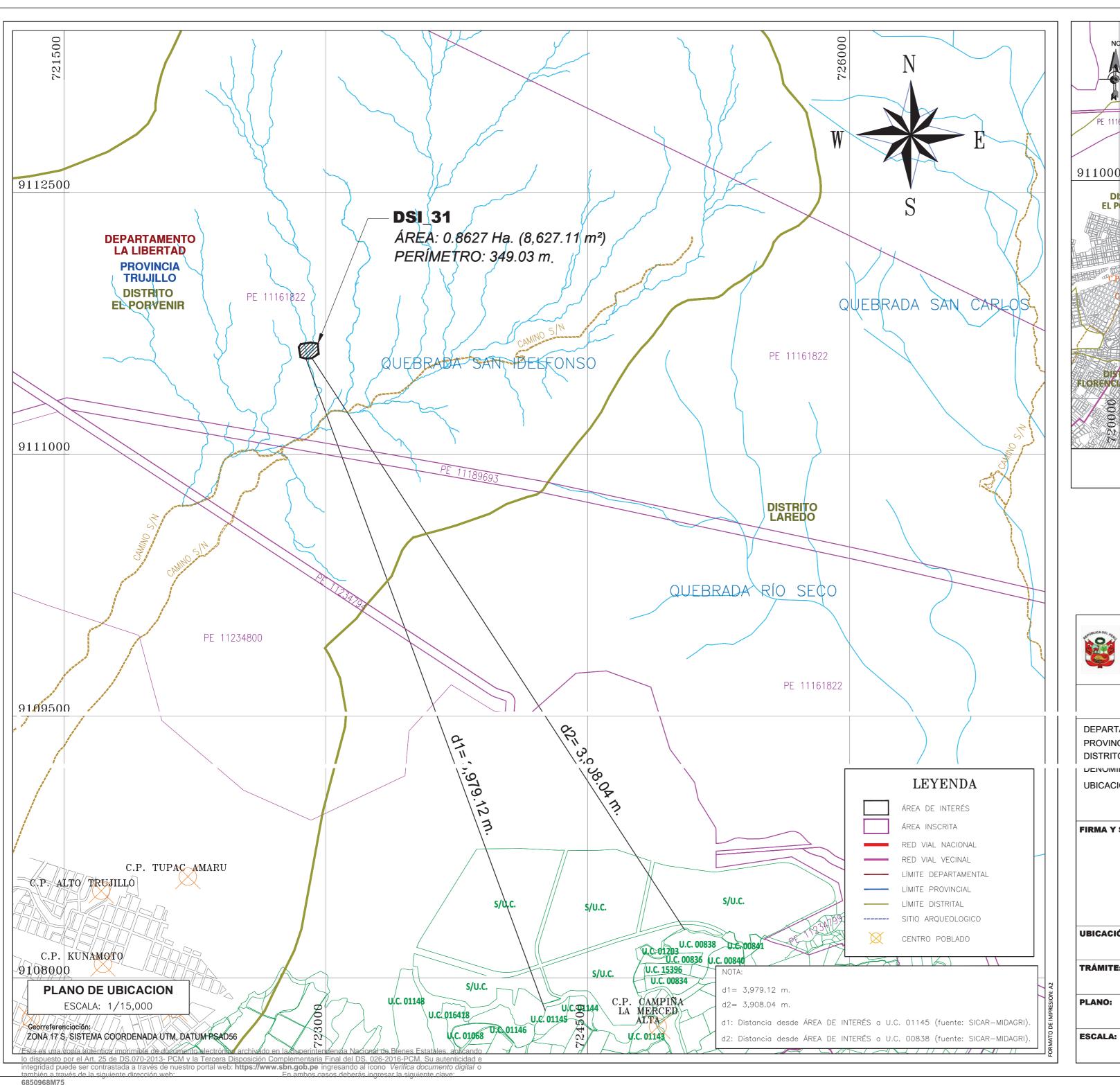
ESCALA:

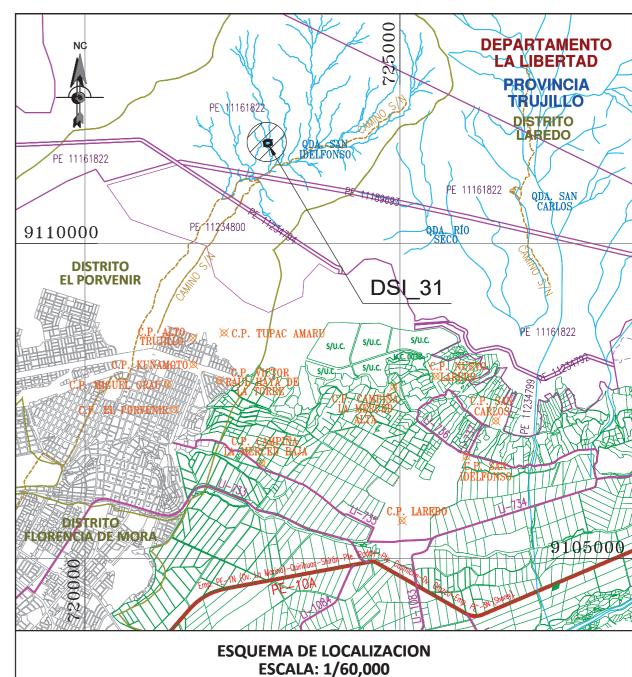
1/750

FECHA:
FEBRERO 2022

integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:







FEBRERO 2022

INDICADA